



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

INSPECCIONADO: Eliminado 05 cinco palabras ver (I)

OF: PFPA/21.5/2C.27.4/452-18- 000741
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/008-17

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **08 ocho días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice: -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Se tienen por admitidos los siguientes escritos:

- El signado por la **Eliminado 07 siete palabras ver (I)**, a quien en este momento se le tiene por reconocido el carácter de Representante legal del **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)** presentado a ésta Delegación con fecha de **22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, dentro del periodo probatorio concedido a favor del inspeccionado, según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, al cual anexa original y copia (obstante en el archivo de ésta dependencia) de la siguiente documentación:
- 1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Oficio SGPARN.014.02.01.011271/04-3307 emitido por el Delegado Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la escritura pública número 44,604 cuarenta y cuatro mil seiscientos cuatro emitido por el Notario Público número 03 tres de Puerto Vallarta, Jalisco, en la que consta el *Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas* otorgado por el inspeccionado a favor de la **Eliminado 07 siete palabras ver (I)**
- 3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la *Declaración de pagos de productos y aprovechamientos* realizada por la persona moral Banco Mercantil del Norte, S.A. del mes de octubre de 2004;



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0008-17.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del *Título de Concesión* DGZF-196/11 de fecha 14 catorce de febrero de 2011;
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del *Permiso de ocupación y autorización para inicio de obra* que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en favor de Banoitej S.A. Fiduciario de Detour Corporation identificable como DGZF-005/05 de fecha 28 veintiocho de junio de 2005 dos mil cinco;
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Oficio SEMARNAT ZOFEMAT.PVJ534/04 de fecha 07 siete de junio de 2004 dos mil cuatro, al que se Acompaña el Acta de reversión número 81/03;
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Título de Concesión número DGZF-395/96 a favor de BANPAIS, S.A., institución Fiduciaria del Fideicomisario Detour Corporation;
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la *Resolución negativa de solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión* DGZF-395/96 emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros con fecha de 25 veinticinco de mayo de 2010 dos mil diez;
9. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la documentación presentada ante la Secretaría para la Solicitud de *Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión* SGZF-395/96;
10. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la documentación presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de 16 dieciséis de julio de 2010 dos mil diez para la Solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre;
11. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Impresión de la Constancia de Situación Fiscal;
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en fotoimpresión a color de la credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor del C. Mario Javier Nieto Boada;
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Citatoto, Acta de Notificación Previo Citatorio y Emplazamiento que obran en Autos;
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la Resolución Administrativa P.F.-E27.-S.J.-2669-(03) emitida por ésta autoridad contra la persona moral Detour corporation;
15. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del escrito emitido por Detour corporation ante ésta autoridad; y
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada número 30,974 emitida por el Notario público número 3 del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Al respecto y con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tienen por admitidas las pruebas



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/0008-17.

ofrecidas, toda vez que las mismas no son contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogan en este mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que serán debidamente valoradas en el cuerpo del presente resolutivo, en relación con los argumentos vertidos por los interesados. Agréguese dichas originales a los autos del presente procedimiento administrativo para que quede constancia y surta sus efectos legales a los que haya lugar. ---

- El signado por la [Eliminado 07 siete palabras ver (I)] en su carácter de Representante legal del [Eliminado 05 cinco palabras ver (I)] presentado a ésta Delegación con fecha de **01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, según Sello fechador de Ofialia de partes mediante el cual oferta *alegatos* a su favor dentro del término previsto por ley, mismos que serán valorados en el cuerpo del presente Resolutivo.-----

Intégrense a autos del expediente en que se actúa a efecto de que surtan las consecuencias legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.4/009(17) 000132** de fecha **04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación, para realizar la Visita de Inspección Ordinaria, dirigida al **C. Titular y/o Representante legal y/o Encargado del Título de concesión DGZF-196/11, localizada en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Playas Marítimas de la Playa conocida como Camarones, en el municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**; siendo el objeto de la visita de inspección *verificar el cumplimiento de las bases y condicionantes establecidas en el Título de Concesión DGZF-196/11, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, de conformidad con los artículos 7º fracción V, 8º, 76 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 29 todas sus fracciones, 36, 47 fracción IV, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.-----

TERCERO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete**, se levantó el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.4/09-17**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por violaciones a diversas disposiciones de dichos ordenamientos legales, instaurándose el procedimiento que ahora se resuelve en contra del [Eliminado 05 cinco palabras ver (I)] según el Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.4/6-18 FOLIO 000174, de fecha 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho**.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/0008-17.

CUARTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)** los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I. Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que el patrimonio de la Nación se compone de bienes del dominio público de la Federación y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece que sus disposiciones son de observancia general en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar.-----

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/0008-17.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad; así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. -----

III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.4/09-17, levantada el día 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete**, con motivo de la visita de inspección realizada al **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)** y entendida con **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)** en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Playas Marítimas de la Playa conocida como Los Muertos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, donde se circunstanciaron hechos y omisiones irregulares de los cuales se desprenden las siguientes presuntas violaciones a la normatividad aplicable en la materia: -----

1. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por el incumplimiento a la condición Quinta-fracción XVII inciso f) del Título de Concesión N°. DGZF-196/11**, lo cual puede constituir las infracciones establecidas en artículo 74 fracción I del citado Reglamento; lo anterior, a razón de que no acredita que se presentaron las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. -----

En consecuencia, y previo a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento descrito, y dentro de los cinco días hábiles previstos en el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones, asentados en el Acta de Inspección, el **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)** presentó escrito ante ésta autoridad el día **12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual compareció a efecto de realizar diversas manifestaciones, robusteciendo las mismas con diversos anexos.-----
Al respecto, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dichas documentales se tuvieron por admitidas y valoradas, considerando el momento procesal en que se ofertaron.-----

Ahora bien, posterior a los actos de molestia realizados por esta Delegación, con fecha de **15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho**, esta Autoridad emitió el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.4/6-18 FOLIO 000174**, mediante el cual, se le otorgó un plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara ante esta Representación Federal lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos probatorios que estimara pertinentes



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/0008-17.

con relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, así como respecto a las presuntas violaciones que le fueron atribuidas en dicho proveído. Así mismo, se le informaron las medidas correctivas que debía de acatar a efecto de subsanar las presuntas infracciones cometidas.-----

Dicho acuerdo fue legalmente notificado mediante **Acta de notificación Previo Citatorio** de fecha **30 treinta de enero de 2018 dos mil dieciocho**, por lo cual se hace constar que su periodo probatorio transcurrió del día **01 primero al 22 veintidós de febrero, ambas fechas del año 2018 dos mil dieciocho**.-----

En ese tenor, el inspeccionado compareció con fecha de **12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de ésta Dependencia, a efecto de realizar argumentos de defensa y ofertar los siguientes medios de prueba mediante escrito por conducto de su Representante legal, la **Eliminado 07 siete palabras ver (I)**, las cuales se analizan tomando en consideración el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal en atención a lo siguiente:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹.-----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.
La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas de la manera siguiente:

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/0008-17.

- A las documentales marcadas del **1 uno al 8 ocho, del 12 doce al 14 catorce, y 16 dieciséis**, se les otorga **valor probatorio pleno**, respecto a su contenido, al que se concede certeza y veracidad por ser emitidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones; y
- A las documentales señaladas con los números del **9 nueve al 11 once, así como al 15 quince**, se les otorga **valor probatorio indiciario**, considerando sus características, cuyo contenido será tomado en consideración por ésta autoridad en atención al principio pro persona conforme a derecho corresponda en el Considerando IV del cuerpo del presente proveído.

Finalmente, con fecha de **01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de Oficialía de Partes, el interesado comparece de nueva cuenta mediante su Representante legal a ofertar *alegatos* dentro de los 05 cinco días concedidos a su favor de acuerdo al artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo y segundo párrafo del punto TERCERO del Emplazamiento instaurado en su contra, manifestaciones que serán tomadas en consideración en párrafos precedentes.

IV.- Habiendo descrito la secuela procesal del expediente que nos ocupa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN** de la presunta irregularidad atribuida al **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)** de la manera siguiente:

Toda vez que el interesado presentó con fecha de **22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho** diversas documentales correspondientes a los antecedentes histórico-legales del Título de Concesión DGZF-196/11 otorgado por la Secretaría a favor del particular inspeccionado, entre los cuales destaca la Concesión de una superficie de 1,489.67 m² mil cuatrocientos ochenta y nueve punto sesenta y siete metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar de la Playa Camarones, entre las calles Panamá y Honduras, identificada como DGZF-395-96 otorgada en favor de la persona moral denominada BANPAIS, S.A., la cual otorgó el derecho de usar, ocupar y aprovechar dicha superficie exclusivamente para terrazas, alberca, jardinería y ornato.

En consecuencia, ésta Procuraduría realizó una visita de inspección al domicilio ubicado frente a la Calle Paraguay 125 ciento veinticinco a efecto de verificar la viabilidad ambiental y legal de las obras que en ese momento se realizaban en dicho sitio, derivando ello en la apertura del Expediente administrativo 0027RN2003.-ZFMT, en la cual se sancionó el día 20 veinte de octubre de 2013 dos mil trece a la empresa DETOUR CORPORATION por por ejecutar la obra de construcción consistente en 01 un muro de concreto armado, el cual presenta un avance del 50% cincuenta por ciento, mismo que se encuentra paralelo a la playa. Cabe hacer mención que en dicho procedimiento se solicitó como medida correctiva a la persona moral de marrás el Regularizar ante la Secretaría las obras existentes no autorizadas (el muro de protección de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFP/21.3/2C.27.4/0008-17.

emergencia), sin que en dicho procedimiento se aportara la caracterización de dicha obra, sus características, ni el Acta de reversión de bienes.-

Derivado de ello, es que con fecha de 07 siete de junio de 2004, el Administrador de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría emitió el Oficio SEMARNAT.ZOFEMATAC.PVJ.534/04 dirigido al Registro Público de la Propiedad del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual informa sobre el **Acta de Reversión 81/03** por la que se revierten en favor de la Nación las obras e instalaciones construidas en una superficie de 654.77m² de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada frente a la propiedad de Banco Mercantil del Norte, S.A., institución fiduciaria de DETOUR CORPORATION, en calle Paraguay 1201 del municipio de Puerto Vallarta; siendo estas **01 un muro de contención de concreto armado, 01 un área de terrazas y pasillos, 01 un área de terrazas y escaleras, 01 un jacuzzi y 01 un cuarto de Máquinas**. Es así que con fecha de 08 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro, la persona moral Banco Mercantil del Norte, S.A., y su Fideicomitario, DETOUR CORPORATION, solicitaron ante la Secretaría el Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, autoridad que dio respuesta mediante el SGPARN.014.02.01.01.1271/04—3307 de día 28 veintiocho del mismo mes y año, en la que **se RESUELVE tener por atendida la Solicitud de Exención en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, correspondiente a la solicitud de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar con las construcciones actuales: muro de contención, una vivienda, alberca y terraza del inmueble localizado en Playa Camarones, entre Panamá y Honduras del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, por lo cual dichas empresas comparecieron de nueva cuenta ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a efecto de solicitar Permiso de Ocupación y Autorización para Inicio de Obra, la cual se resolvió favorable mediante el Permiso ISO MR°DGZF-005/05.-----

Tiempo después, mediante la escritura pública número 30,974 treinta mil novecientos setenta y cuatro emitida por el Notario público número 3 tres de Puerto Vallarta, Jalisco, se manifestó la *Extinción Total del Fideicomiso* celebrando entre las personas morales multicitadas en el presente considerando, transmitiéndose en consecuencia la propiedad materia del mismo a favor del **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)**, siendo dicha propietaria los Lotes 1 uno y 2 dos de la Manzana 212 doscientos doce, que forman un solo paño en la Colonia 5 cinco de Diciembre, en Puerto Vallarta, Jalisco, con frente al Este con la calle Paraguay, entre las calles de Panamá y Honduras, con extensión superficial total de 405 m², y la finca construida actualmente con el número oficial 1201 de la Calle Paraguay; por lo que, la persona moral Banco Mercantil del Norte, S.A. institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BANORTE, División Fiduciaria, comparece ante la Secretaría a efecto de solicitar la Cesión de Derechos del Título de Concesión DGZF-395-96, a la que dicha autoridad dio respuesta mediante la *Resolución Administrativa* en la que se niega la solicitud de Cesión de derechos derivado de la Causal de Extinción de la concesión solicitada. Es por ello que el **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)** comparece ante dicha Dirección a efecto de solicitar la Concesión de 784.810m² de Zona Federal Marítimo Terrestre ocupada por terceros

mediante el Título DGZF-395-96; lo cual, dio origen al **Título de Concesión DGZF-196/11 de fecha 14 catorce de febrero de 2011 dos mil once**, en el que la Secretaría determinó otorgar en concesión para **usar, ocupar y aprovechar** la superficie de 726m2 y sus obras existentes, siendo ésta el **muro perimetral de mampostería, acabado de cemento pulido y malla ciclónica desplantada en el muro y área ajardinada, OBRAS QUE FUERON PREVIAMENTE VALORADAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, institución que determinó TENER POR ATENDIDA LA SOLICITUD DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPÁCTO AMBIENTAL PREVIO A SU REALIZACIÓN.-**

Debido a ello, tras la presentación del Oficio SGPARN.014.02.01.011271/04—3307 emitido por el Delegado Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se atendió dicha solicitud, **se le tiene dando cumplimiento a la medida correctiva** ordenada por ésta Autoridad al inspeccionado mediante el Emplazamiento instaurado en su contra, y, en consecuencia, **DESVIRTUANDO LA PRESUNTA IRREGULARIDAD ATRIBUIDA EN SU CONTRA**, en consecuencia, **se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.-**

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracciones I, III, VI y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 52 y 53 en todas sus fracciones del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo, archívese por un período de 03 tres años, y en su momento, **se ordena llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.-**

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber al **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)**, que el recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el de Revisión, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído. -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0008-17.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace saber al **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)** que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

CUARTO.- Se informa al **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)** que la documentación original aportada como medio probatorio a los autos de éste expediente, se encuentra a su disposición en las Oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

QUINTO.- Se le hace saber al **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)** que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte.-----

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al **Eliminado 05 cinco palabras ver (I)** de manera **personal**, por si o mediante su Representante legal, la **Eliminado 07 siete palabras ver (I)**, o sus autorizados, los **Eliminado 08 ocho palabras ver (I)** Estrada en el domicilio ubicado en **Eliminado 18 dieciocho palabras ver (I)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I, en relación al numeral 309 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos. -

Así lo proveyó y firma la **C. M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0008-17.

fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/IFPR

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

SECRETARIA DE INTERIORES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución de los Estados Unidos de América, y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ha acordado lo siguiente:

Artículo 1. Se crea el cargo de Asesor Jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual será desempeñado por un abogado con título de licenciado en leyes, con experiencia en el ejercicio de la abogacía, y con conocimientos en materia de derecho administrativo y constitucional.

Artículo 2. El Asesor Jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será nombrado y removido por el Gobernador, previa consulta con el Consejo de Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3. El Asesor Jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá a su cargo la asesoría jurídica en materia de derecho administrativo y constitucional, y la representación legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los juicios y procedimientos judiciales.

Artículo 4. El Asesor Jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será remunerado de acuerdo con el escalafón de sueldos establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 5. El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

En fe de lo cual, se firmó este decreto en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a los _____ días del mes de _____ de 19__.

Gobernador

Asesor Jurídico

